

DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COL.

**REGLAMENTO**

**PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

**ACUERDO**

**LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS**, Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima; a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; así como con fundamento en los artículos 21 fracciones II y VIII, y los artículos 43, 57, 59 y demás relativos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, y en virtud de que con fecha 29 de Noviembre de 2016, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos el acuerdo, donde se señala que: LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No. 011/CGYR/2016, REFERENTE A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES QUE PRESENTA EL LIC. ALDO RAFAEL PRECIADO JIMÉNEZ, OFICIAL MAYOR, AL "REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA".

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- En Sesión Pública de carácter **Extraordinaria No. 39**, celebrada por el H. Cabildo el día **29 de Noviembre de 2016**, en el desahogo del **Punto Siete** del orden del día, se aprobó el acuerdo que en su parte conducente dice que: LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No. 011/CGYR/2016, REFERENTE A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES QUE PRESENTA EL LIC. ALDO RAFAEL PRECIADO JIMÉNEZ, OFICIAL MAYOR, AL "REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA".

LA SUSCRITA **C. LICDA. LIZBETH ADRIANA NAVA LEAL**, SECRETARIA INTERINA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y

**C E R T I F I C A**

QUE EN EL ACTA DE **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO NO. 39 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DÍA MARTES 29 VEINTINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, A LAS 15:00 QUINCE HORAS, EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, OBRA UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No. 011/CGYR/2016, REFERENTE A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES QUE PRESENTA EL LIC. ALDO RAFAEL PRECIADO JIMÉNEZ, OFICIAL MAYOR, AL "REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA", TAL COMO SE RELACIONA ENSEGUIDA:

**"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS RELATIVO A LA INICIATIVA DE MODIFICACIONES AL "REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA".**

Los munícipes integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos de este Cuerpo Edificio del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, con fundamento en el Artículo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 89 del Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, tienen a bien emitir el siguiente dictamen, previo lo que a continuación se señala:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Que por memorándum de fecha 14 catorce de Noviembre del presente año, la Secretaria Interina del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, envió a la Comisión de Gobernación y Reglamentos la iniciativa de Propuestas de Modificaciones al Reglamento para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima; presentada al Pleno por el **LIC. ALDO RAFAEL PRECIADO JIMÉNEZ**, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en Sesión Pública de Cabildo No. 38, de carácter Extraordinaria, celebrada el 14 catorce de Noviembre de 2016.

2.- Que en Sesión Pública de Cabildo No. 38 treinta y ocho celebrada el 14 catorce de Noviembre de 2016, por Unanimidad del Pleno, se acordó turnar la presente iniciativa a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, a efecto de que previo estudio y análisis formulen su correspondiente dictamen mismo que hoy se presenta, como más adelante se señala.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 fracción II de la Particular del Estado Libre y Soberano de Colima; el Municipio de Manzanillo se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**SEGUNDO.-** El Reglamento para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, es un ordenamiento municipal que tiene por objeto regular las acciones relativas a las adquisiciones de bienes materiales y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen el Gobierno Municipal de Manzanillo, Colima y que se basa, sustancialmente, en la ley de la materia a nivel estatal, tomando en cuenta la similitud de funciones con la administración pública del Estado.

**TERCERO.-** En cumplimiento de tales propósitos, se presenta a la consideración de este H. Cabildo del Municipio de Manzanillo, el dictamen de la iniciativa de "**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**".

**CUARTO.-** Se propone modificar del presente Reglamento, sus artículos 2, 25, 26, 27, 28 y 29, conforme al Decreto que expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, suscrito por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y Diversos Diputados, publicado en el Anexo VII en la Gaceta Parlamentaria Número 4517-VII de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de fecha Miércoles 27 de Abril de 2016.

**QUINTO.-** Asimismo, la presente iniciativa de reformas, tiene como punto central modificaciones a diversos preceptos relacionados con el Comité de Adquisiciones, contenidos en el Reglamento para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, Colima, en concordancia con la Nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, tomando en cuenta la similitud de funciones con la administración pública del Estado.

**SEXTO.-** En atención a lo anterior, se propone la modificación del Artículo 9 del Reglamento, en el sentido de que el Comité de Adquisiciones esté integrado por nueve personas en lugar de siete como se establece, con el propósito de fortalecer los razonamientos en la toma de decisiones de dicho comité, y en referencia a que el Artículo 22, Fracción VIII, Inciso c) de la Ley citada en el considerando cuarto de este dictamen, que estable que el número total de miembros del Comité debiera ser impar.

**SÉPTIMO.-** La modificación de la Fracción V, del Artículo 9 del Reglamento, para sustituir como tercer vocal al Contralor Municipal por el Secretario del Ayuntamiento, en virtud de que el primero solo tiene derecho a voz, pero no a voto en las sesiones del Comité de Adquisiciones, conforme lo establece el Artículo 22, Fracción VIII, Inciso d) de la Ley Estatal en la materia.

**OCTAVO.-** Se propone también, adicionar las Fracciones VIII y IX al Artículo 9 del Reglamento, en cuanto a la conformación del Comité de Adquisiciones en las que se incluyan a los Directores Generales de Obras Publicas y de Servicios Públicos respectivamente.

**NOVENO.-** También en relación al mismo Artículo 9, se propone la reestructuración de sus párrafos, para determinar la conformación del Comité de Adquisiciones, con la adición de seis párrafos contemplados en la Nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado Colima en su Artículo 22, Fracción Octava, Incisos a), b), c), d), y e); asimismo por el Artículo 23 del ordenamiento antes citado.

**DÉCIMO.-** Por otra parte, se propone derogar el Párrafo Segundo del Artículo 13 del Reglamento de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, eliminando así la obligación del Comité de Adquisiciones de celebrar dos sesiones ordinarias por mes, ya que en la práctica generalmente todas se realizan de carácter extraordinario.

**UNDÉCIMO.-** La modificación del Párrafo Séptimo del Artículo 13 del reglamento en comento, conforme al considerando octavo del presente dictamen, es decir, en relación a la derogación del Párrafo Segundo del precepto antes citado, en sentido de que el Comité de Adquisiciones, lleve a cabo sesiones ordinarias previa convocatoria por escrito cuando lo estime necesario sin que se establezca que deban llevarse a cabo dos sesiones por mes.

**DUODÉCIMO.-** Se propone la adición de las Fracciones VIII, IX, X y IX al Artículo 16 del Reglamento en análisis, conforme lo establece el Artículo 22, Fracciones II, IV, V y VII, de la nueva Ley estatal en materia de Adquisiciones.

**DÉCIMO TERCERO.-** Por último, se propone la modificación de la Fracción I y la Adición de un Segundo Párrafo a la misma, de la Fracción II y la Adición de Segundo Párrafo a la misma, del Artículo 43 del multicitado Reglamento, conforme lo establece el Artículo 30 de la Nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado Colima.

**DECIMO CUARTO.-** En virtud de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Reglamentos en uso de sus facultades legales y reglamentarias, han procedido al análisis y estudio de la iniciativa turnada, la cual es del tenor literal siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

### **Título Primero**

#### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Fracciones I a la XXIV...

XXV.- UMA, a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Fracciones XXVI a la XXVII...

...

**Título Segundo  
De las Autoridades**

**Capítulo Segundo  
De la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones**

**Artículo 9.** El Comité de Adquisiciones, estará integrado por 9 nueve personas, que tendrán el carácter de propietarios, quienes además deberán de contar con sus respectivos suplentes.

Fracciones I a la IV...

V. Como tercer vocal el Secretario del Ayuntamiento.

Fracciones VI a la VII...

VIII. Como sexto vocal el Director General de Obras Públicas.

IX. Como séptimo vocal el Director General de Servicios Públicos.

El Comité de Adquisiciones será presidido por el Oficial Mayor.

....

Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente.

El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración.

Los integrantes del Comité que asistan a los trabajos de la misma con carácter de suplentes, estando ausente el titular, tendrán los mismos derechos de éste, es decir derecho a voz y voto, salvo el caso del titular de Adquisiciones que solo tendrá derecho a voz.

El área jurídica y el Órgano Interno de Control, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente.

El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración.

Se podrá invitar a que formen parte de ellos, con derecho a voz y voto, a representantes de las Cámaras Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, de la Industria de la Transformación, de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y de la Confederación Patronal de la República Mexicana y de aquellas que se juzgue conveniente participar por el giro, en su caso.

...

**Artículo 13. ...**

**Derogado.**

...

...

...

...

El Comité debe llevar a cabo sesiones ordinarias previa convocatoria por escrito, que con anticipación le formule el Presidente del Comité, pudiendo además sesionar extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria

por escrito, a la que se deberá acompañar en ambos supuestos el orden del día a que se sujetará la sesión y la demás información que establece el presente reglamento.

### **Capítulo Tercero De las Facultades del Comité de Adquisiciones**

#### **Artículo 16. ...**

Fracciones I a la VII...

VIII. Conocer el programa anual y el presupuesto anual o plurianual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria, formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

IX. Conocer del avance programático presupuestal en la materia, con objeto de proponer las medidas correctivas que procedan, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados;

X. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que los programas y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución; y

XI. Autorizar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 44 de esta Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado Colima, salvo en los casos de las fracciones III, VI y XII del propio precepto, en cuyo caso se deberá informar al propio comité una vez concluida la contratación respectiva. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia.

### **Título Tercero Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios**

#### **Capítulo Primero De los Procedimientos**

**Artículo 25.** Las adquisiciones de bienes o servicios por caja chica o fondo revolvente en las dependencias que sean autorizadas por la Tesorería Municipal, serán compras por adjudicación directa y las facturas no deberán exceder al equivalente de 30 unidades de medida y actualización o en su caso, al monto máximo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 26.** Las adquisiciones de bienes o servicios se harán por adjudicación directa, cuando el monto de cada operación no exceda de 100 unidades de medida y actualización.

**Artículo 27.** Las adquisiciones de bienes o servicios, serán por adjudicación directa con tres cotizaciones y visto bueno del comité de adquisiciones correspondiente cuando el monto de cada operación sea de 101 y hasta 850 unidades de medida y actualización.

**Artículo 28.-** Las adquisiciones de bienes o servicios, serán por invitación a cuando menos tres personas con participación del comité de adquisiciones correspondientes cuando el monto de la operación sea de 851 a 11,150 unidades de medida y actualización.

**Artículo 29.** Las adquisiciones de bienes o servicios, serán por licitación pública cuando el monto de la operación sea mayor a 11,150 unidades de medida y actualización.

### **Título Cuarto De la Licitación Pública**

#### **Artículo 43. ...**

I. Nacionales, en las que sólo podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se

determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía del Gobierno Federal de acuerdo con la legislación aplicable y los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, se podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

II. Internacionales bajo la cobertura de tratados, en las que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía del Gobierno Federal; e

Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta, o así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval y la contratación esté a cargo de los entes gubernamentales del Estado de Colima.

...

Incisos a) al d)...

...

...

Expuesto lo anterior, con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87, 89 fracción II de la Particular del Estado Libre y Soberano de Colima, de los Artículos 1º, 2, 25, 37, 42, 45 fracción I, inciso a); y Fracción IV inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; De los Artículos 1º, 2, 4, 96 Fracciones I y II; 97 Fracciones I y IV, 98 Fracción I, 99 Fracción IV, y 100 Fracciones I, y II Incisos B), C) y D) del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Colima; la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tiene a bien emitir el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** La Comisión de Gobernación y Reglamentos es competente para conocer y dictaminar sobre el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Es de **APROBARSE** y se **APRUEBA**, el **DICTAMEN** referente a la iniciativa de Modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**, presentada al Pleno por el **LIC. ALDO RAFAEL PRECIADO JIMÉNEZ**, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, en Sesión Pública Extraordinaria No. 38, de fecha 14 catorce de Noviembre de 2016.

**TERCERO.-** Remítase el presente en original y copia a la Secretaría del Ayuntamiento de Manzanillo, en términos del artículo 67 y 126 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo de Manzanillo, Colima; para que en su oportunidad sea sometido a aprobación por el Pleno del Honorable Cabildo.

**CUARTO.-** Siendo Aprobado el mismo, se proceda a su publicación para su entrada en vigor."

**LO QUE UNA VEZ PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL EL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.**

**SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 01 UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR.**

**A T E N T A M E N T E**

Manzanillo, Colima. 01 de Diciembre de 2016.

**PRESIDENTA MUNICIPAL**

**LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS.**  
Rúbrica.

**SECRETARIA INTERINA DEL H. AYUNTAMIENTO,**

**LICDA. LIZBETH ADRIANA NAVA LEAL.**  
Rúbrica.